

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO

Exposición Ocupacional a Patógenos Hematotransmitidos

Departamento Del Trabajo

Administracion De Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Parte 1910.1030

[Docket No. H-370]

Exposición Ocupacional a Patógenos Hematotrasmitidos

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Trabajo

Acción: Regla Final

XI. La norma

Industria en General

La parte 1910 del Código de Regulaciones Federales es enmendada a continuación:

Parte 1910 - [Enmendada]

Subparte Z - [Enmendada]

1. La citación de autoridad general para la subparte Z del 29 CFR parte 1910 continua leyendo como sigue y una nueva citación para § 1910.1030 es añadido:

Autoridad: Secciones 6 y 8, Occupational Safety and Health Act, 29 U.S.C. 655, 657, Secretary of Labor's Orders Nos. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), o 9-83 (48 FR 35736), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

* * * * *

Sección 1910.1030 también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

* * * * *

2. Sección 1910.1030 esta añadida para que lea como sigue:

§ 1910.10.30 PATOGENOS HEMATOTRANSMITIDOS

(a) *Alcance y Aplicación.* Esta sección aplica a toda exposición ocupacional a sangre u otro material potencialmente infeccioso como se define en el párrafo (b) de esta sección.

(b) *Definiciones.* Para propósitos de esta sección, lo siguiente deberá aplicar:

Secretario Auxiliar significa el Secretario Auxiliar del Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional, o su representante designado.

Sangre significa sangre humana, componentes de sangre humana y productos hechos de sangre humana.

Patógenos Hematotransmitidos significa microorganismos patogénicos que están presentes en sangre humana y que pueden causar enfermedad en los humanos. Estos patógenos incluyen, pero no se limitan a, virus de hepatitis B (HBV) y virus inmunodeficiencia humana (HIV).

Laboratorio Clínico significa un lugar de trabajo donde se lleven a cabo procedimientos diagnósticos o detección en sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

Contaminado significa la presencia o la presencia razonablemente anticipada de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos en un artículo o superficie.

Ropa contaminada significa ropa para lavar que se ha ensuciado con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos o que contenga objetos.

Objetos cortantes contaminados significa cualquier objeto contaminante que puede penetrar la piel incluyendo, pero no limitándose a, agujas, escalpelos, cristales rotos, tubos capilares rotos y puntas expuestas de alambres dentales.

Descontaminación significa el uso de medios físicos o químicos para remover, inactivar, o destruir patógenos hematotransmitidos en una superficie o artículo hasta el punto en que ya no son capaces de transmitir partículas infecciosas y la superficie o el artículo se encuentra en estado seguro para manejo, uso o desecho.

Director significa el Director del Instituto Nacional para la Seguridad y la Salud Ocupacional, Departamento de Salud y Servicios Humanos, o Representante Designado.

Controles de Ingeniería significa controles (por ejemplo, recipientes para desechar objetos cortantes, agujas con aditamentos de seguridad) que aíslan o remueven el riesgo de patógenos hematotransmitidos en el lugar de trabajo.

Incidente a Exposición significa un contacto específico de ojo, boca, membrana mucosa, piel no intacta o parenteral con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que resultan del cumplimiento de los deberes de un empleado.

Facilidades para lavarse las manos significa una facilidad que provee una fuente adecuada de agua potable, jabón y toallas desechables o máquinas de aire caliente para el secado de manos.

Profesional con Licencia para el Cuidado de la Salud es una persona que legalmente cubre un campo de acción que le permite efectuar independientemente las actividades requeridas por el párrafo (f) contra Hepatitis B y evaluación y seguimiento de post-exposición.

HBV significa virus de Hepatitis B.

HIV significa virus de inmunodeficiencia humana.

Exposición Ocupacional significa contacto razonablemente anticipado de piel, ojo membrana mucosa o parenteral, con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que pueden resultar del cumplimiento de los deberes de un empleado.

Otros Materiales Potencialmente Infecciosos significa:

(1) Los siguientes fluidos del cuerpo, semen, secreciones vaginales, fluido cerebro espinal, líquido sinovial, fluido pleural, fluido pericárdico, fluido peritoneal, fluido amniótico, saliva en procedimientos dentales, cualquier fluido del cuerpo que esté visiblemente contaminado con sangre, y todos los fluidos del cuerpo en situaciones donde resulte difícil o imposible diferenciar entre ellos.

(2) Cualquier tejido u órgano no fijado (que no sea piel intacta) de un humano (vivo o muerto); y

(3) Células, cultivos de células, tejidos u órganos que contengan HIV; medios de cultivos o soluciones que contengan HIV; y sangre, órganos, u otros tejidos de animales experimentales infectados con HIV o HBV.

Parenteral significa perforación de membranas mucosas o de la piel por medio de eventos como pinchazos de agujas, mordeduras humanas, cortaduras, y quemaduras.

Equipo de Protección Personal es vestimenta o equipo especializado que se pone el empleado para protegerse de un riesgo. Ropa de trabajo general (por ejemplo, uniformes, pantalones, camisas o blusas) que no tienen la función de proteger contra un riesgo no se consideran como equipo de protección personal.

Facilidad de Producción significa una facilidad dedicada a la producción industrial, en escala, alto volumen o concentración alta de HIV o HBV.

Desperdicio Reglamentado significa sangre líquida o semilíquida u otros materiales

potencialmente infecciosos; artículos contaminados que podrían liberar sangre u otros materiales potencialmente infecciosos en estado líquido o semilíquido si se comprimen; objetos con costras de sangre seca u otros materiales potencialmente infecciosos que tengan la capacidad de liberarlos durante su manejo; objetos cortantes contaminados; y desechos patológicos y microbiológicos que contienen sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

Laboratorios de Investigación significa un laboratorio que produce o utiliza cantidades en escala de HIV o HBV. Los laboratorios de investigación pueden producir altas concentraciones de HIV o HBV pero no en los volúmenes encontrados en las facilidades de producción.

Individuo Fuente significa cualquier individuo, vivo o muerto, cuya sangre u otros materiales potencialmente infecciosos pueden ser fuente de exposición ocupacional para el empleado. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a, pacientes en clínicas y hospitales; clientes en instituciones para los incapacitados en su desarrollo; víctimas de traumas; clientes de centros de tratamiento contra drogas y alcohol; residentes de hogares para ancianos y orfanatorios; restos humanos; e individuos que donan o venden sangre o componente sanguíneos.

Esterilizar significa el uso de procedimientos físicos y químicos para destruir toda vida microbiana incluyendo endoesporas altamente resistentes.

Precauciones universales es un enfoque para controlar infecciones. De acuerdo al concepto de precauciones universales, toda sangre humana y ciertos fluidos corporales son tratados como si efectivamente fuesen infecciosos para HIV o HBV, y otros patógenos hematotransmitidos.

Prácticas seguras de trabajo significa controles para reducir la probabilidad de exposición alterando la manera en que se lleva a cabo una tarea (por ejemplo, prohibir recubrir agujas usando la técnica de ambas manos).

(c) *Control de Exposición* - (1) *Plan de Control de Exposición* (i) cada patrono que tenga un(os) empleado(s) con exposición ocupacional como se define en el párrafo (b) de esta sección deberá establecer un Plan de Control de Exposición diseñado para eliminar o minimizar la exposición del empleado.

(ii) El Plan de Control de Exposición deberá incluir al menos los siguientes elementos:

(A) La determinación de exposición requerida por el párrafo (c)(2),

(B) El programa y método de implantación para los párrafos (d) Métodos de cumplimiento,

(e) Laboratorios de investigación y facilidades de producción de HIV y HBV, (f) Vacunación contra la hepatitis B y evaluación de post-exposición y seguimiento, (g) Comunicación de riesgos a empleados, y (h) Mantenimiento de expedientes, de esta norma, y

(C) El procedimiento para la evaluación de circunstancias que rodean al incidente de exposición según requerido por el párrafo (f)(3)(i) de esta norma.

(iii) Cada patrono deberá asegurarse que hay una copia del Plan de Control de Exposición accesible para los empleados de acuerdo con el 29 CFR 1910.20 (e).

(iv) El Plan de Control de Exposición deberá ser revisado y actualizará, al menos, anualmente y cada vez que sea necesario para reflejar tareas nuevas o modificadas y procedimientos que afecten la exposición ocupacional y para reflejar puestos nuevos o revisados de empleados con exposición ocupacional.

(v) El Plan de Control de Exposición deberá estar disponible para el Secretario Auxiliar y el Director al ser solicitado para evaluación y reproducción.

(2) *Determinación de Exposición.* (i) Cada patrono que tenga un(os) empleado(s) con exposición ocupacional como se define en el párrafo (b) de esta sección deberá preparar una determinación de exposición. Esta determinación de exposición deberá contener lo siguiente:

(A) Una lista con todas las clasificaciones de trabajos en la cual todos los empleados en dichas clasificaciones tengan exposición ocupacional;

(B) Una lista de clasificaciones de trabajos en las que algunos empleados tienen exposición ocupacional, y

(C) Un listado de todas las tareas y procedimientos o grupos de tareas íntimamente relacionadas y procedimientos en los que ocurre exposición ocupacional y que se llevan a cabo por empleados en clasificaciones de trabajos enumerados de acuerdo con las disposiciones del párrafo (c)(2)(i)(B) de esta norma.

(ii) Esta determinación de exposición deberá hacerse irrespectivamente del uso de equipo de protección personal.

(d) *Métodos de Cumplimiento - (1) General* - Precauciones universales deberán observarse para evitar contacto con sangre y otros materiales potencialmente infecciosos. Bajo circunstancias en las que diferenciar entre los tipos de fluidos del cuerpo es difícil o imposible, todos los fluidos del cuerpo deberán considerarse materiales potencialmente infecciosos.

(2) *Controles de Ingeniería y Prácticas de Trabajo Seguras.* (i) Controles de ingeniería y prácticas de trabajo seguras deberán usarse para eliminar o minimizar la exposición de los empleados. Donde, luego de instituidos estos controles, continúe existiendo exposición ocupacional, se deberá usar también equipo de protección personal.

(ii) Los controles de ingeniería deberán ser examinados, recibir mantenimiento y ser reemplazados siguiendo un itinerario regular para asegurar su efectividad.

(iii) Los patronos deberán proveer facilidades para lavado de manos que estén accesibles para los empleados.

(iv) Cuando proveer de facilidades para lavado de manos no sea factible, el patrono deberá proveer un antiséptico para limpiar las manos junto con toallas limpias o papel toalla o con toallas antisépticas desechables. Cuando se usan antisépticos para manos o toallas desechables, se deberán lavar las manos con jabón y agua potable tan pronto como sea posible.

(v) Los patronos se asegurarán de que los empleados se laven las manos tan pronto como sea posible luego de quitarse guantes u otro equipo de protección personal.

(vi) Los patronos se asegurarán de que los empleados se laven las manos y cualquier otra sección de piel con jabón y agua, o con chorro de agua (membranas mucosas) inmediatamente, o lo antes posible, luego de que dichas áreas del cuerpo hayan entrado en contacto con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

(vii) Agujas contaminadas y otros objetos cortantes contaminados no se deberán doblar, volver a tapar, o remover excepto como se señala en los párrafos (d)(2)(vii)(A) y (d)(2)(vii)(B) abajo. Cortar o partir agujas contaminadas está prohibido.

(A) Agujas contaminadas y otros objetos cortantes contaminados no se deberán volver a tapar o extraer a menos que el patrono pueda demostrar que no hay alternativa factible o que tal acción es necesaria debido a un procedimiento médico específico.

(B) El tapar o remover agujas se hará mediante el uso de un aparato mecánico o la técnica de una mano.

(viii) Inmediatamente, o lo antes posible, objetos cortantes que se han contaminado y son reutilizables, se colocarán en envases apropiados para ser procesados. Estos envases deberán ser:

(A) Resistentes a pinchazos;

(B) Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con esta norma;

(C) A prueba de escapes, goteros, en los lados y el fondo;

(D) De acuerdo con los requisitos dispuestos en el párrafo (d)(4)(ii)(E) para objetos cortantes reutilizables.

(ix) Comer, beber, fumar, aplicarse lápiz o bálsamo labial, y manejar lentes de contacto están prohibidos en áreas de trabajo donde existe la posibilidad razonable de exposición ocupacional.

(x) Comidas y bebidas no deberán conservarse en neveras, congeladores, tablillas, gabinetes, sobre mostradores, banquetas donde estén presentes sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

(xi) Todos los procedimientos que involucren sangre u otros materiales potencialmente infecciosos se efectuarán de manera tal que se lleve al mínimo la posibilidad de que ocurran derrames, rebotes, salpicaduras, y se generen gotas de estas sustancias.

(xii) Pipetado por boca/succión de sangre u otro material infeccioso está prohibido.

(xiii) Muestras de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos se colocarán en un envase que no permita escapes durante su obtención, manejo, procesamiento, almacenaje, transporte o embarque.

(A) El envase para almacenaje, transporte, o embarque deberá estar etiquetado o codificado por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) y cerrado previo a que se le almacene, transporte, o embarque. Cuando una facilidad utiliza precauciones universales en el manejo de todos sus especímenes, el etiquetado/codificación por colores de especímenes no es necesario siempre que sean fácilmente reconocibles como que contienen especímenes. Esta exención solamente aplica mientras que tales especímenes/empaques permanezcan dentro de la facilidad. El etiquetado o codificación por colores en consonancia con el párrafo (g)(1)(i) es requisito cuando tales especímenes/envases salen de la facilidad.

(B) Si ocurre una contaminación externa del envase primario, el envase primario deberá ser colocado dentro de un segundo envase que evite escapes durante el manejo, procesamiento, almacenaje, transporte, o embarque y se etiquetará o codificará por colores de acuerdo a los requisitos de esta norma.

(C) Si el espécimen pudiese rasgar el envase primario, el envase primario deberá colocarse dentro de un segundo envase que sea resistente a pinchazos en adición a las características ya mencionadas.

(xiv) Equipo que pueda contaminarse con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos será examinado antes de darle mantenimiento o ser embarcado y descontaminado según sea necesario, a menos que el patrono pueda demostrar que tal descontaminación de tal equipo o porciones no es posible.

(A) Una etiqueta fácilmente observable de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i)(H) deberá ser fijada al equipo detallando las porciones que permanecen contaminadas.

(B) El patrono deberá asegurarse de que esta información llegue a todos los empleados afectados, al representante de servicio, y/o fabricante, según sea apropiado, previo al manejo, servicio, o embarque para que se puedan tomar las precauciones debidas.

(3) Equipo de Protección Personal - (i) Disposición. Cuando haya exposición ocupacional, el patrono deberá proveer, sin costo para el empleado, equipo de protección personal apropiado tal como, pero no limitado a, guantes, delantales, batas de laboratorio, máscaras o mascarillas faciales y protección para los ojos, y boquillas, bolsas para resucitar, máscaras de bolsillos, u otros aparatos para la ventilación. Se considerará "apropiado" el equipo de protección personal solamente si no permite que la sangre u otro material potencialmente infecciosos pase a través de, o llegue hasta, la vestimenta de trabajo, ropa de calle, ropa interior, piel, ojos, boca u otras membranas mucosas bajo condiciones normales de uso y durante todo el tiempo que se use el equipo de protección personal.

(ii) Uso. El patrono deberá asegurarse de que el empleado utilice el equipo de protección personal apropiado a menos que el patrono demuestre que el empleado declinó temporalmente y brevemente usar el equipo de protección personal cuando, bajo circunstancias raras y extraordinarias, según el juicio profesional del empleado en ese momento específico su uso impedirá prestar servicios de salud, o servicios de seguridad pública o podría implicar un aumento en el riesgo al empleado o sus compañeros de trabajo. Cuando el empleado emite este juicio, las circunstancias deberán ser investigadas y documentadas para determinar si se puede implantar cambios para evitar que en un futuro se repitan las mismas circunstancias.

(iii) Accesibilidad. El patrono deberá asegurarse de que el equipo de protección personal apropiado esté disponible en el lugar de trabajo en las tallas apropiadas o que se les entregue a los empleados. Guantes hipoalérgicos, forros para guantes, guantes sin polvo, u otras alternativas similares deberán estar disponibles para los empleados que sean alérgicos a los guantes que normalmente se proveen.

(iv) Limpieza. Lavandería y desecho. El patrono deberá limpiar, lavar y desechará el equipo de protección personal requerido en los párrafos (d) y (e) de esta norma sin costo para el empleado.

(v) Reparación y reemplazo. El patrono deberá reparar o reemplazar el equipo de protección personal según sea necesario para mantenerlo funcionando efectivamente, sin costo para el empleado.

(vi) Si un artefacto es penetrado por sangre u otros materiales potencialmente infecciosos, el artefacto(s) deberá ser removido inmediatamente o tan pronto sea posible.

(vii) Todo equipo de protección personal deberá removerse antes de salir del área de trabajo.

(viii) Cuando se quite el equipo de protección personal se deberá colocar en un área apropiada o envase para almacenaje, lavado, descontaminación, o desecho.

(ix) Guantes. Guantes se deberán usar cada vez que se pueda razonablemente anticipar que el empleado podría tener contacto con sangre otro material potencialmente infeccioso, membrana mucosa y piel no intacta; cuando se efectúen procedimientos de acceso vascular excepto como se especifica en el párrafo (d)(3)(ix)(D); y cuando se manejen o toquen objetos o superficies contaminadas.

(A) Guantes desechables (una sola usada) como los guantes quirúrgicos o de exámenes, deberán ser reemplazados tan pronto como sea práctico al contaminarse o tan pronto como sea factible si se han rasgado, pinchado, o cuando su capacidad para funcionar como barrera se comprometa.

(B) Guantes desechables (de una sola usada) no se lavarán o descontaminarán para volver a usarlos.

(C) Guantes utilitarios podrán ser descontaminados para volverlos a usar si la integridad del guante no está comprometida. Sin embargo, deberán descartarse si se rasgan, agrietan, pinchan, descascaran, o exhiben otras señales de deterioro o cuando su capacidad para funcionar como barrera esté comprometida.

(D) Si un patrono en un centro de donantes voluntarios de sangre estima que no es necesario que todos los flebotomistas usen guantes rutinariamente, entonces, el patrono deberá:

(1) Reevaluar esta política rutinariamente;

(2) Tenerles disponibles guantes a todos los empleados que deseen usarlos durante flebotomías;

(3) No desalentar el uso de guantes para flebotomías; y

(4) Requerir que se usen guantes para flebotomías en las circunstancias siguientes:

(i) Cuando el empleado tenga cortaduras, rasguños, u otras raspaduras en su piel;

(ii) Cuando el empleado estime que puede contaminar sus manos con sangre, por ejemplo, al efectuar una flebotomía a un individuo no cooperativo; y

(iii) Cuando el empleado está recibiendo adiestramiento en flebotomía.

(x) Máscaras, protección para los ojos, protectores faciales. Máscaras en combinación con aparatos para proteger los ojos, como gafas, o espejuelos con escudos laterales sólidos, o protectores faciales largos, deberán usarse cada vez que se puedan producir salpicaduras, derrames o rebotes de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que puedan alcanzar ojo, nariz, o boca, o que ellos pueda anticiparse razonablemente.

(xi) Batas, delantales, y otras vestiduras protectoras. Vestiduras protectoras apropiadas tal como, pero no limitadas a batas, delantales, batas de laboratorio, chalecos clínicos, u otras ropas similares deberán usarse en situaciones de exposición ocupacional. El tipo y las características dependerán de la tarea y el grado de exposición previsto.

(xii) Gorros y mascarillas quirúrgicas y/o protectores de zapatos o botas deberán usarse en situaciones en las que razonablemente se anticipe contaminación gruesa (e.g., autopsias, cirugía ortopédica).

(4) *Orden y Limpieza.* (i) General. Los patronos deberán asegurarse de que el lugar de trabajo se mantenga en condiciones limpias y salubres. El patrono deberá determinar e implantar un calendario escrito apropiado para la limpieza y método de descontaminación basado sobre la localización dentro de la facilidad, tipo de superficie a ser limpiada, tipo de sucio presente, y tareas o procedimientos que se realizan en el área.

(ii) Todo equipo, ambiente y superficie de trabajo deberá limpiarse y descontaminarse

después de ocurrir contacto con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

(A) Superficies de trabajo contaminadas deberán ser descontaminadas con un desinfectante apropiado después de completar los procedimientos; inmediatamente o tan pronto como sea posible cuando las superficies estén seriamente contaminadas o luego de ocurrir cualquier salpicadura de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos; y al final del turno de trabajo si la superficie pudo haberse contaminado desde la última vez que se limpió.

(B) Cubiertas protectoras, como papel plástico o de aluminio, o papel absorbente impermeable reforzado usado para cubrir equipo y superficies ambientales, deberá removerse y reemplazarse lo antes posible cuando se encuentre obviamente contaminados o al terminar el turno de trabajo si se han contaminado durante el turno.

(C) Todo barril, cubo lata y envases similares que se intente volver a usar que tengan la probabilidad razonable de contaminarse con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos deberán ser inspeccionados y descontaminados basados en un calendario regular y limpiados y descontaminados inmediatamente o lo antes posible al poder observarse contaminados.

(D) Cristalería rota que pueda estar contaminada no deberá recogerse directamente con las manos. Se deberá limpiar usando métodos mecánicos, como cepillos, recogedores, tenazas o fórceps.

(E) Objetos cortantes que estén contaminados con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos no se deberán almacenar o procesar de manera tal que haga que los empleados tengan que introducir la mano para extraerlos de donde los hayan colocado.

(iii) Desperdicios Reglamentados.

(A) Desecho y empaque de objetos cortantes contaminados. (1) Objetos cortantes deberán ser desechados inmediatamente, o tan pronto como sea factible, dentro de envases que sean:

(i) Cerrables;

(ii) Resistentes a pinchazos;

(iii) Contra escapes en los lados y el fondo; y

(iv) Etiquetados o codificados por colores en consonancia con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma.

(2) Durante su uso, envases para objetos cortantes contaminados deberán:

(i) Estar fácilmente accesibles para el personal y localizados tan cerca como sea posible al área inmediata donde se usen los objetos cortantes o que se pueda prever razonablemente dónde estarán (e.g., lavanderías);

(ii) Mantenerse en posición vertical mientras se estén usando; y

(ii) Ser reemplazados rutinariamente y no permitir que se sobrellenen.

(3) Cuando se transporten envases con objetos cortantes contaminados desde el área de uso, los empaques serán:

(i) Cerrados inmediatamente previo a su traslado o reemplazo para evitar derrame o profusión de contenidos durante el manejo, almacenaje, o embarque;

(ii) Colocados en un envase secundario si es posible que ocurran escapes. El empaque secundario será:

(A) Cerrable;

(B) Construido para contener todo el contenido y evitar escapes durante el manejo, almacenaje, transporte, o embarque; y

(C) Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma.

(4) Los envases de uso repetido no deberán abrirse, vaciarse, o limpiarse manualmente ni de alguna otra manera que expondría empleados al riesgo de lesión percutánea.

(B) Otro envase de desperdicios contaminados reglamentados.

(1) Desperdicios reglamentados deberán colocarse en envases que sean:

(i) Cerrables;

(ii) Construidos para contener todo el contenido y evitar escapes de fluidas durante el manejo, almacenaje, transporte o embarque;

(iii) Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma;

y

(iv) Cerrados previo a la remoción para evitar derrames o profusión del contenido durante el manejo, almacenaje, transporte, o embarque.

(2) Si ocurre contaminación externa del envase del desperdicio reglamentado, éste deberá colocarse en un segundo envase. El envase secundario será:

(i) Cerrable;

(ii) Construido para contener todo el contenido y evitar escapes de fluidos durante el manejo, transporte, o embarque;

(iii) Etiquetado o codificado por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma; y

(iv) Cerrado previo a su remoción para evitar derrames o profusión de contenidos durante el manejo, almacenaje, transporte, o embarque.

(C) El desecho de todo desperdicio reglamentado se hará de acuerdo con la reglamentación aplicable de los Estados Unidos, estados y territorios y subdivisiones políticas de estados y territorios.

(iv) Lavandería.

(A) La ropa para lavar contaminada deberá manipularse lo menos posible con un mínimo de agitación. (1) La ropa para lavar contaminada deberá colocarse en bolsas o envases en la misma localización en que se usó y no deberá sortearse ni enjuagarse en la misma localización en que se usó.

(2) La ropa para lavar deberá colocarse y transportarse en bolsas o envases codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma. Cuando una facilidad usa las precauciones universales en el manejo de toda la ropa para lavar, el etiquetado alterno o la codificación por colores es suficiente si permite que todos los empleados reconozcan que los envases como requisito de cumplimiento con las precauciones universales.

(3) Cada vez que la ropa para lavar contaminada esté mojada y represente una probabilidad razonable de que se escapen contaminantes de la bolsa o envase, esta ropa para lavar deberá colocarse y transportarse en bolsas o envases que eviten escapes de fluidos a través y o ambos al exterior.

(B) El patrono deberá asegurarse de que los empleados que entran en contacto con ropa contaminada utilicen guantes protectores y otro equipo de protección personal apropiado.

(C) Cuando una facilidad embarque ropa para lavar contaminada a una segunda facilidad externa que no utilice precauciones universales en el manejo de toda la ropa para lavar, la facilidad que genera la ropa para lavar contaminada deberá colocarla en bolsas o envases que estén

etiquetados o codificados por color en consonancia con el párrafo (g)(1)(i).

(e) *Laboratorios de Investigación y Facilidades de Producción de HIV y HBV.* (1) Este párrafo aplica a laboratorios de investigación y facilidades de producción donde se cultivan, producen, concentran, experimentan, y manipulan los HIV y HBV. Esto no aplica a laboratorios clínicos y diagnósticos dedicados únicamente al análisis de sangre, tejidos, u órganos. Estos requisitos aplican en adición a los otros requisitos de la norma.

(2) Laboratorios de investigación y facilidades de producción deberán satisfacer los siguientes criterios:

(i) Prácticas microbiológicas normalizadas. Todo desperdicio reglamentado deberá ser incinerado o descontaminado utilizando un método como el autoclave reconocido como efectivo para destruir patógenos hematotransmitidos.

(ii) Prácticas especiales,

(A) Puertas de laboratorio deberán permanecer cerradas cuando el trabajo involucre HIV o HBV esté en progreso.

(B) Materiales contaminados que se van a descontaminar en otro lugar separado del área de trabajo deberán colocarse en un envase duradero, resistente a escapes, etiquetado o codificado por colores que se cierre previo a su remoción del área de trabajo.

(C) El acceso al área de trabajo deberá limitarse a personal autorizado. Se deberá establecer una política y unos procedimientos por escrito mediante los cuales se establezca que solamente aquel personal que ha sido avisado del riesgo biológico potencial envuelto, que cumpla con todos los requisitos de entrada, y que cumplen con todos los procedimientos de ingreso y egreso, les será permitido entrar a las áreas de trabajo y cuartos de animales.

(D) Cuando otros materiales potencialmente infecciosos o animales infectados estén presentes en el área de trabajo o módulo de contención, un letrero de advertencia de riesgo que incorpore el símbolo universal de riesgo biológico se fijará en todas las puertas de acceso. El símbolo de riesgo deberá estar de acuerdo con el párrafo (g)(1)(ii) de esta norma.

(E) Toda actividad que involucre otros materiales potencialmente infecciosos deberá conducirse en gabinetes bioseguros u otros aparatos de contención física dentro del módulo de contención. Ningún trabajo con estos otros materiales potencialmente infecciosos deberá conducirse sobre bancos abiertos.

(F) Batas de laboratorio, delantales, chaquetas de laboratorio, uniforme u otras vestiduras protectoras apropiadas deberán usarse en las áreas de trabajo y cuartos de animales. La ropa protectora no deberá usarse fuera del área de trabajo y deberá descontaminarse antes de enviarse a la lavandería.

(G) Se deberá tener precaución para evitar el contacto entre la piel y otros materiales potencialmente infecciosos. Se deberá usar guantes cuando se manejen animales infectados y cuando sea inevitable entrar en contacto manual con otros materiales potencialmente infecciosos.

(H) Todo desperdicio de las áreas de trabajo y cuartos de animales, antes de ser desechado, deberá ser incinerado o descontaminado por un método como lo sería el uso del autoclave que se reconozca como efectivo para la destrucción de patógenos hematotransmitidos.

(I) Líneas de vacío deberán protegerse con trampas de líquido desinfectante y filtros de alta eficiencia para particulados aéreos (HEPA) o filtros equivalentes o de eficiencia superior y los cuales son evaluados y mantenidos rutinariamente o son reemplazados al ser necesario.

(J) Agujas hipodérmicas y jeringuillas deberán usarse únicamente para inyecciones parenterales y para extraer fluidos de animales de laboratorio y botellas con diafragma. Sólo jeringuillas que sellen sus agujas o unidades de jeringuillas-agujas desechables (i.e., la aguja es parte integral de la jeringuilla) deberá usarse para la introducción o aspiración de otros materiales potencialmente infecciosos. Se deberá tomar extremas precauciones al manipular agujas y jeringuilla. No deberán doblarse, cortarse, colocarse en el estuche o resguardo o removerse de las jeringuillas la agujas luego de usadas. Las agujas y jeringuillas deberán colocarse rápidamente en un envase resistente a pinchazos y usará la autoclave y descontaminación antes de volverlas a usar o desecharlas.

(K) Todo derrame deberá ser prontamente detenido y limpiado por personal profesional apropiado u otros empleados que estén adiestrados y equipados adecuadamente para trabajar con concentraciones de materiales potencialmente infecciosos.

(L) Un derrame o accidente que resulte en un incidente de exposición deberá informarse inmediatamente al Director del Laboratorio u otra persona encargada.

(M) Un manual de bioseguridad deberá prepararse á o adoptarse y revisar periódicamente, y actualizarlo al menos, anualmente o cuando sea necesario. El personal deberá estar informado de riesgos potenciales, deberá requerirles leer las instrucciones sobre prácticas y procedimientos, y deberá seguirlas al pie de la letra.

(iii) Equipo de contención. (A) Gabinetes de seguridad biológica certificados (Clase I, II, o III) u otras combinaciones apropiadas de protección personal o aparatos de contención física, como ropa protectora especial, respiradores, centrifugas con cubetas aseguradas y rotores sellados, jaulas de contención para animales, deberán ser usados para todas las actividades con otros materiales potencialmente infecciosos que representan riesgos de exposición a gotas, salpicaduras, derrames, o aerosoles.

(B) Gabinetes bioseguros deberán certificarse al momento de instalarlos, cada vez que los muevan de sitio y, al menos, anualmente.

(3) Laboratorios de investigación de HIV y HBV deberán satisfacer los criterios siguientes:

(i) Cada laboratorio deberá tener un lavado para manos y ojos que se estén accesibles dentro del área de trabajo.

(ii) Un autoclave deberá estar disponible para descontaminar desperdicios reglamentados.

(4) Facilidades de Producción de HIV y HBV deberán satisfacer los criterios siguientes:

(i) Las áreas de trabajo deberán separarse de las áreas que están abiertas al tráfico libre dentro del edificio. Pasillos a través de dos pares de puertas deberá ser un requisito básico para el acceso al área de trabajo desde los pasillos adyacentes u otras áreas contiguas. Una separación física del área de trabajo de alta contaminación de los pasillos de acceso u otras áreas o actividades pueden proveerse mediante la instalación de cuartos para cambiarse de ropa (se puede incluir duchas) con puertas dobles, recipientes para descargar particulados aéreos, u otras facilidades de acceso que requieran el paso por dos pares de puertas antes de entrar al área de trabajo.

(ii) Las superficies de puertas, paredes, pisos y techos en el área de trabajo deberán ser impermeables para se puedan limpiar fácilmente. Perforaciones en estas áreas deberán sellarse para facilitar la descontaminación.

(iii) Cada área de trabajo deberá contar con lavabo para manos y ojos. Este lavabo se deberá poder operar con pies, codos, o automáticamente y deberá estar ubicado cerca de la puerta de salida del área de trabajo.

(iv) Puertas de acceso al área de trabajo o al módulo de contención serán de cierre automático.

(v) Un autoclave para descontaminación de desperdicios contaminados estará disponible dentro o lo más cerca posible al área de trabajo.

(vi) Se proveerá un sistema de ventilación por conductos con extracción de aire. Este sistema deberá crear una corriente direccional de aire dirigida hacia el área de trabajo a través del área de la entrada. El aire extraído no se deberá volver a poner en circulación en otra área alguna del edificio, se deberá descargar al exterior, y se deberá dispersar lejos de área ocupadas y tomas de aire. La dirección apropiada del flujo de aire deberá verificarse (i.e., hacia el área de trabajo).

(5) *Requisitos de adiestramiento.* Requisitos adicionales de adiestramiento para empleados en facilidades de producción y laboratorios de investigación de HIV y HBV se especifican en el párrafo (g)(2)(ix).

(f) *Vacunas contra Hepatitis B y Evaluación Post-Exposición y seguimiento* - (1) General.

(I) El patrono deberá tener disponible para todos los empleados que tienen riesgo ocupacional las vacunas contra Hepatitis B y evaluación de post-exposición y seguimiento para

todos los empleados que hayan tenido un episodio de exposición.

(ii) El patrono deberá asegurarse de que todas las evaluaciones y procedimientos médicos incluyendo las vacunas contra la Hepatitis B y la evaluación de post-exposición y seguimiento, incluyendo profilaxis sean:

(A) Sin costo alguno para el empleado:

(B) Ofrecidas al empleado en un tiempo y lugar razonables;

(C) Efectuadas por, o bajo la supervisión de, un médico licenciado o por, o bajo la supervisión de, otro profesional de la salud licenciado; y

(D) Ofrecidos de acuerdo a las recomendaciones en curso del servicio de Salud Pública de E.U.A. al momento de que se efectúen estas evaluaciones y procedimientos, excepto como se especifique en este párrafo (f).

(iii) El patrono se asegurará de que todas las pruebas de laboratorio se conduzcan por un laboratorio acreditado sin costo alguno para el empleado.

(2) *Vacunas contra la Hepatitis B.* (i) Vacunas contra la Hepatitis B deberán estar disponibles luego que el empleado haya recibido el adiestramiento requerido por el párrafo (g)(2)(vii)(1) y dentro de los diez (10) días iniciales subsiguientes a la primera asignación a todos los empleados que tienen exposición ocupacional amenos que el empleado haya recibido ya la serie completa de vacunas contra la Hepatitis B, que la prueba de anticuerpos haya demostrado que el empleado es inmune, o que la vacuna esté contraindicada por razones médicas.

(ii) El patrono no deberá hacer de la participación en un programa de preselección un requisito para requerir las vacunas contra la Hepatitis B.

(iii) Si el empleado inicialmente declina las vacunas contra Hepatitis B, pero en fecha posterior cambia de parecer y está todavía cubierto por la norma, el patrono deberá hacer disponible las vacunas en esos momentos.

(iv) El patrono deberá asegurarse de que los empleados que declinan aceptar las vacunas contra la Hepatitis B firmen la declaración que se encuentra en el Apéndice A.

(v) Si dosis de refuerzo(s) contra la Hepatitis B está(n) recomendada(s) por el servicio de Salud Pública de los E.U.A., en fecha futura, tal dosis de refuerzo deberá estar disponible(s) de acuerdo con la sección (f)(1)(ii).

(3) *Evaluación de post-exposición y seguimiento.* Luego de reportarse un incidente de exposición, el patrono deberá inmediatamente poner a la disposición del empleado un examen médico confidencial y seguimiento que, al menos, que incluya los siguientes elementos:

(i) Documentación de la(s) ruta(s) de exposición, y las circunstancias bajo las cuales el

episodio ocurrió;

(ii) Identificación y documentación del individuo originario, a menos que el patrono pueda establecer que la identificación no es factible o está prohibida por Ley Estatal o Local;

(A) La sangre del individuo fuente deberá ser analizada tan pronto como sea factible y luego de que se obtenga su consentimiento para poder determinar ineffectividad de HIV y HBV. Si no se obtiene el consentimiento, el patrono deberá establecer que el consentimiento legalmente requerido no se puede obtener. Cuando el consentimiento del individuo fuente no esté requerido por ley, la sangre del individuo fuente, si esta disponible, deberá analizarse y los resultados se documentarán.

(B) Cuando se tenga conocimiento de que la sangre del individuo fuente está infectada con HIV o HBV, no hay necesidad de volver a confirmar el status del HIV o HBV.

(C) Los resultados de las pruebas del individuo fuente deberán hacerse disponible al empleado expuesto, y el empleado deberá ser informado sobre leyes aplicables y regulaciones relativos a la divulgación de información acerca del status e identidad del individuo fuente.

(iii) Colección y pruebas a la sangre para identificar status serológico de HIV y HBV;

(A) La sangre del empleado expuesto deberá ser colectada tan pronto como sea posible y se harán las pruebas, luego de obtenido su consentimiento.

(B) Si el empleado consiente a la colección de una muestra base de su sangre pero no da el consentimiento al momento de la prueba serológica para HIV, la muestra deberá ser preservada por lo menor 90 días. Si dentro de esos 90 días del incidente de exposición, el empleado decide acceder a que se hagan las pruebas de referencia, tales pruebas deberán hacerse tan pronto como sea posible.

(iv) Profilaxis de post-exposición, cuando esté médicamente indicada, como recomienda el Servicio de Salud Pública de los E.U.A.;

(v) Consejería; y

(vi) Evaluación de enfermedades reportadas.

(4) *Información provista al profesional de la salud.* (i) El patrono deberá asegurarse de que el profesional de la salud que está encargado de la vacunación contra la Hepatitis B del empleado reciba una copia de esta norma.

(ii) El patrono deberá asegurarse de que el profesional de la salud que está evaluando al empleado luego de un incidente de exposición esté provisto de la siguiente información:

(A) Una copia de esta norma;

(B) Una descripción de los deberes del empleado expuesto según se relacionen con el

incidente de exposición;

(C) Documentación de las(s) ruta(s) de exposición y circunstancias bajo las cuales el incidente ocurrió;

(D) Resultados de las pruebas de sangre del individuo fuente, si están disponibles; y

(E) Todos los expedientes médicos relativos al tratamiento apropiado del empleado, incluyendo status de inmunizaciones de las que sea responsabilidad del patrono conservar registros.

(5) *Opinión escrita del profesional de la salud.* El patrono deberá obtener y proveer al empleado de una copia escrita de la opinión del profesional de la salud que evaluó al empleado dentro de un período de quince (15 días) transcurridos de terminada la evaluación.

(i) La opinión escrita del profesional de la salud en cuánto a las vacunas contra la Hepatitis B deberá limitarse a si están indicadas las vacunas contra Hepatitis B para el empleado y si el empleado ha recibido tales vacunas.

(ii) La opinión escrita del profesional de la salud acerca de la evaluación de post-exposición y seguimiento deberá limitarse a la información siguiente:

(A) El empleado ha sido informado de los resultados de la evaluación; y

(B) Que el empleado se le habló acerca de cualquier condición médica derivada de la exposición a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que requiera evaluación o tratamiento adicional.

(iii) Todos los otros hallazgos o diagnósticos deberán permanecer confidenciales y no se deberán incluir en el informe escrito.

(6) *Mantenimiento de expedientes médicos.* Expedientes médicos requeridos por esta norma deberán mantenerse de acuerdo con el párrafo (h)(1) de esta sección.

(g) *Comunicación de Riesgos a los Empleados.* (1) Etiquetas y letreros. (i) Etiquetas. (A) Etiquetas de advertencia deberán fijarse a los envases de desperdicios reglamentados, neveras y congeladores que contengan sangre u otros materiales potencialmente infecciosos; y en otros envases usados para transportar o embarcar sangre u otros materiales potencialmente infecciosos, excepto como se dispone en el párrafo (g)(1)(i)(E), (F) y (G).

(B) Etiquetas requeridas por esta sección deberán contener el siguiente símbolo:



(C) Estas etiquetas deberán ser anaranjado fluorescente o anaranjado-rojizo o que predominen estos colores, con letras o símbolos de un color contrastante.

(D) Etiquetas requeridas han de estar pegadas lo más cerca posible de los envases mediante el uso de pegamento, alambre, cuerda, u otro medio que evite que se pierdan o sean removidas involuntariamente.

(E) Las bolsas rojas o envases rojos podrían sustituirse por las etiquetas.

(F) Envases de sangre, componentes de sangre, o productos de sangre que estén etiquetados en cuanto a su contenido y que han salido para transfusión u otro uso clínico están exentos de los requisitos de etiquetado del párrafo (g).

(G) Envases individuales de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que se coloquen en un envase etiquetado durante su almacenaje, transporte, embarque o desecho están exentos de los requisitos de etiquetado.

(H) Etiquetas requeridas para equipo contaminado deberán estar de acuerdo con este párrafo y deberán detallar las porciones que permanecen contaminadas.

(I) Desperdicios reglamentados que hayan sido descontaminados no necesitan estar etiquetados ni codificados por colores.

(ii) Símbolos. (A) El patrono deberá fijar símbolos en la entrada de las áreas de trabajo especificadas en el párrafo (e). Laboratorios de Investigación y Facilidades de Producción de HIV y HBV deberán exhibir, las cuales deberán tener la siguiente leyenda:



BIORIESGO

(Nombre del Agente Infeccioso)

(Requisitos Especiales para entrar al área)

(Nombre, número de teléfono del Director del Laboratorio o persona encargada.

(B) Estos símbolos deberán ser anaranjado-rojo fluorescente o predominando estos colores, con letras o símbolos en colores contrastantes.

(2) *Información y adiestramiento.* (i) Los patronos deberán asegurarse de que todos los

empleados con exposición ocupacional participen en un programa de adiestramiento que deberá proveérseles libre de costo y durante horas de trabajo.

(ii) El adiestramiento deberá proveer lo siguiente:

(A) Al momento de la asignación inicial a tareas donde pueda ocurrir exposición ocupacional;

(B) Dentro de los primeros 90 días de haber entrado la norma en efecto; y

(C) De ahí en adelante, al menos, anualmente:

(iii) Para empleados que hayan recibido adiestramiento acerca de patógenos hematotransmitidos durante el año previo a la fecha de efectividad de la norma, solamente deberá proveerse adiestramiento acerca de las disposiciones que no hayan sido incluidas.

(iv) El adiestramiento anual para todos los empleados deberá proveerse con un año desde el adiestramiento anterior.

(v) Los patronos deberán proveer adiestramiento adicional cada vez que, debido a cambios en tareas o procedimiento o adición de tareas nuevas o procedimientos afecten la exposición ocupacional del empleado. El adiestramiento adicional se puede limitar a los nuevos temas relativos a las nuevas exposiciones creadas.

(vi) Material apropiado en contenido y vocabulario al nivel educacional, de literacia, y lenguaje de los empleados deberá usarse.

(vii) El programa de adiestramiento deberá incluir como mínimo, los elementos siguientes:

(A) Una copia accesible del texto reglamentario de esta norma y una explicación de su contenido;

(B) Una explicación general de los síntomas y la epidemiología de las enfermedades por patógenos hematotransmitidos;

(C) Una explicación de los modos de transmisión de los patógenos hematotransmitidos;

(D) Una explicación del plan de control de exposición del patrono y los medios que puede usar el empleado para obtener una copia del plan escrito;

(E) Una explicación de los métodos adecuados para poder identificar correctamente tareas y otras actividades que pueden involucrar exposición a sangre y otros materiales potencialmente infecciosos;

(F) Una explicación del uso y las limitaciones de los métodos que evitarán o reducirán la exposición incluyendo controles de ingeniería apropiados, prácticas seguras de trabajo, y equipo de

protección personal;

(G) Información sobre los tipos, uso apropiado, localización, remoción, manejo, descontaminación y desecho del equipo de protección personal;

(H) Una explicación de los criterios de selección del equipo de protección personal;

(I) Información de las vacunas contra la Hepatitis B, incluyendo información sobre eficacia, seguridad, método de administración, beneficios de recibirlas, y que las vacunas se ofrecerán libre de cargos;

(J) Información sobre las acciones apropiadas que deben tomarse y personas a contactar en una emergencia que involucre sangre u otros materiales potencialmente infecciosos:

(K) Una explicación del procedimiento a seguir si ocurre un incidente de exposición, incluyendo método de reportar el incidente y el método de seguimiento médico que estará disponible;

(L) Información sobre la evaluación de post-exposición y el seguimiento que se le requiere al patrono proveerle al empleado al ocurrirle un incidente de exposición;

(M) Una explicación de los símbolos y letreros y/o codificación por colores requerida por el párrafo (g)(1); y

(N) La oportunidad de preguntas y respuestas interactivas con la persona que conduce el adiestramiento;

(viii) La persona que conduce el adiestramiento deberá poseer vastos conocimientos sobre la materia cubierta por los elementos contenidos en el programa de adiestramiento y relacionarla con el lugar de trabajo que el adiestramiento aborda;

(ix) Adiestramiento inicial adicional para empleados de Laboratorios de Investigación y Facilidades de Producción de HIV y HBV. Los empleados de laboratorios de investigación y facilidades de producción deberán recibir el siguiente adiestramiento inicial además de los requisitos ya mencionados.

(A) El patrono deberá asegurarse que los empleados demuestren dominio en las prácticas microbiológicas estandarizadas y técnicas y en las prácticas y operaciones específicas de la facilidad antes que les permita trabajar con HIV o HBV.

(B) El patrono deberá asegurarse de que los empleados hayan tenido experiencia previa en el manejo de patógenos o cultivos de tejidos humanos antes de permitirles trabajar con HIV o HBV.

(C) El patrono deberá proveer un programa de adiestramiento a empleados que no tengan experiencia previa en el manejo de patógenos humanos. Las actividades iniciales de trabajo no deberán incluir el manejo de agentes infecciosos. Un progreso en las prácticas de trabajo deberá

asignarse según se aprenden técnicas y se desarrolla dominio. El patrono deberá asegurarse de que cada empleado que se desempeñe en tareas que involucren agente infecciones haya demostrado dominio previo a su desempeño.

(H) *Mantenimiento de Registros.* - (1) *Expediente Médico.* (i) El patrono deberá establecer y conservar un expediente exacto y preciso de cada empleado con exposición ocupacional, de acuerdo con el 29 CFR 1910.20.

(ii) Este expediente deberá incluir;

(A) El nombre y número de seguro social del empleado;

(B) Una copia del status del empleado en cuanto a inmunizaciones para la Hepatitis B que incluya fechas exactas de todas las vacunas contra la Hepatitis B y cualquier expediente médico relacionado con la capacidad del empleado de recibir vacunas como dispone el párrafo (f)(2);

(C) Una copia de los resultados de exámenes, pruebas médicas y procedimientos de seguimiento médico como dispone el párrafo (f)(3);

(D) La copia del patrono de la opinión escrita del profesional de la salud como dispone el párrafo (f)(5); y

(E) una copia de la información que se le proveyó al profesional de la salud como disponen los párrafos (f)(4)(ii)(B), (C) y (D).

(iii) Confidencialidad. El patrono deberá asegurarse de que el expediente médico del empleado dispuesto por el párrafo (h)(1) son;

(A) Se mantenga confidencial; y

(B) No se divulgue o informe sin el consentimiento escrito del empleado a persona alguna dentro o fuera del lugar de trabajo excepto como requiere esta sección o como pueda disponer la ley.

(iv) El patrono deberá conservar los expedientes requeridos por el párrafo (h), al menos, durante todo el tiempo que dure el empleo más 30 años de acuerdo con el 29 CFR 1910.20.

(2) *Registros de adiestramientos.* (i) *Los registros de adiestramientos deberán incluir la información siguiente:*

(A) Las fechas de las sesiones de adiestramientos;

(B) El contenido o un resumen de cada sesión de adiestramiento;

(C) Los nombres y calificaciones de personas que conducen el adiestramiento; y

(D) Los nombres y títulos de puestos de las personas asistiendo a las sesiones de adiestramiento.

(ii) Registros de adiestramientos deberán conservarse durante 3 años de la fecha en la que se efectuó el adiestramiento.

(3) *Disponibilidad.* (i) El patrono deberá asegurarse de que todo expediente que es requerido para mantener por esta sección deberá estar disponible tan pronto lo solicite el Secretario Auxiliar y el Director para examinarlo y copiarlo.

(ii) Los expedientes de adiestramientos de empleados requeridos por este párrafo deberá proveerse a solicitud para examinación y copia del empleado, representantes de empleados, al Director, y al Secretario Auxiliar en consonancia con el 29 CFR 1910.20.

(iii) Los expedientes médicos de empleados requeridos por este párrafo deberán proveerse a solicitud para ser examinados y copiados, al empleado, a cualquiera que tenga el consentimiento escrito del empleado, al Director, y al Secretario Auxiliar en consonancia con el 29 CFR 1910.20.

(4) *Transferencia de Expedientes.* (i) El patrono deberá cumplir con los requisitos que involucran la transferencia de expedientes en el 29 CFR 1910.20 (h).

(ii) Si el patrono cierra operaciones y no hay patrono sucesor para recibir y retener los expedientes por el tiempo preescrito, el patrono deberá notificar al Director, por lo menos tres meses antes de que disponga de ellos y transferidos al Director, si éste así lo indica, dentro de ese período de tres meses.

(i) *Fechas - (1) Fecha de Efectividad.* La norma deberá entrar en vigor el 16 de marzo de 1992.

(2) El Plan de Control de Exposición requerido por el párrafo (c)(2) de esta sección deberá completarse en o antes del 5 de marzo de 1992.

(3) El párrafo (g)(2) información y adiestramiento y (h) mantenimiento de expedientes entrarán en efecto en o antes del 4 de junio de 1992.

(4) Los párrafos (d)(2) controles de ingeniería y prácticas seguras de trabajo, (d)(3) equipo de protección personal, (d)(4) orden y limpieza, (e) Laboratorios de investigación y facilidades de Producción de HIV y HBV, (f) vacunas contra la Hepatitis B y evaluación y seguimiento de post-evaluación, y (g)(1) etiquetas y símbolos, entrarán en efecto el 6 de julio de 1992.

Apéndice A para la Sección 1910.1030 - Declinación para las Vacunas contra la Hepatitis B (Mandatorio)

Comprendo que debido a mi exposición ocupacional a sangre u otros materiales

potencialmente infecciosos yo puedo estar en riesgo de adquirir una infección del virus de Hepatitis B (HBV). Se me ha brindado la oportunidad de vacunarme contra la Hepatitis B, sin costo alguno para mí. Sin embargo, declino vacunarme contra la Hepatitis B en estos momentos.

Comprendo que al declinar recibir estas vacunas continuaré estando en riesgo de adquirir Hepatitis B, una enfermedad seria. Si en el futuro continúo en riesgo de exposición ocupacional a la sangre u otros materiales potencialmente infecciosos y deseo que se me vacune contra la Hepatitis B, podré recibir la serie de vacunas contra la Hepatitis B sin costo alguno para mí.

[FR Doc. 91-28886 File 12-2-91; 8:45 am.]

BILLING CODE 4510-26-M